

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Guillermina Mejía Giraldo
Demandado	Aydee del Socorro Tangarife Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2024 00139 00
Providencia	Decreta secuestro, expide despacho comisorio.

Se allega al expediente el anterior Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 001-401195 donde se evidencia el registro en debida forma del embargo decretado (Doc. 15).

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** sobre el referido inmueble propiedad de la ejecutada AYDEE DEL SOCORRO TANGARIFE ORTIZ.

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Ley 2030 de 2020), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestro designado siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 49 del Código General del Proceso, y las demás que considere pertinentes. Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

Como secuestre se nombra a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. quien se localiza en la Carrera 78 88-70 Int. 201 de Medellín; teléfonos 3173517371; email [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P).

Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir, de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.) y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibidem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de expedición de Despacho Comisorio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte actora a fin que REMITA copia de este auto al comisionado, con los siguientes anexos: i) auto que libró mandamiento ejecutivo, ii) folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble en cuestión (iv) Escritura Pública reciente donde consten los linderos del bien. De lo anterior deberá dar cuenta al Juzgado (mensaje de datos enviado y acuse de recibo).

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Por otra parte, analizadas las diligencias adelantadas tendientes a la notificación por aviso de la ejecutada AYDE DEL SOCORRO TANGARIFE ORTIZ (Doc. 16), se observa que NO se envió el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos, documentos que necesariamente se debieron acompañar con el aviso

Sin que el demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdca7a0cac19280825d17a6d63616de524ec68d1a6c133285b6d658bf5f0012**

Documento generado en 06/05/2024 07:36:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**